



## Sección I: Disposiciones Generales

### Disposiciones de la Guardia Civil

**304** *Circular número 1, dada en Madrid a 9 de enero de 2013. Asunto: Disfrute simultáneo de vacaciones.*

La Orden General 7/2009, de 5 de noviembre, sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil mantuvo la vigencia de algunos preceptos de la Orden General 39/1984, de 19 de junio, sobre clasificación, concesión y regulación de permisos al personal del Cuerpo.

Entre ellos, por indicación expresa del apartado 2 de la disposición transitoria de la Orden General 7/2009, se encuentran las previsiones referentes al disfrute simultáneo de vacaciones, las cuales han mantenido su vigencia hasta la presente disposición por la que se viene a determinar, por empleos y/o cometidos desempeñados, el número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente en las distintas Unidades, Centros u Organismos.

En términos estrictos, en cuanto que se trata de desarrollar la previsión contenida en la norma décima de la Orden General 7/2009, la presente Circular sólo está referida al disfrute simultáneo de vacaciones y no a otras situaciones de exención voluntaria del servicio, como los permisos por asuntos particulares, cuya concesión, sin señalamiento de cupos de disfrute, será respetuosa con las necesidades del servicio, del mismo modo que debe serlo la concesión de las vacaciones.

Esta Circular, por tanto, no tiene por objeto establecer directrices de carácter general y de aplicación universal sobre el disfrute de permisos por asuntos particulares, dada la multiplicidad y variedad de los casos, debiendo apreciar las circunstancias concurrentes quien tenga la competencia para resolver. En cualquier forma, entre los criterios para apreciar si la concesión de dichos permisos se ajusta a tal exigencia, podrá servir de referencia, el número máximo de personal que puede disfrutar vacaciones por empleos y/o cometidos desempeñados, de forma que una vez conocido el personal que tiene concedido el disfrute vacaciones, puedan concederse días de permiso por asuntos particulares en favor de tantos interesados como sea posible hasta alcanzarse dicha referencia.

La articulación de los cupos de disfrute por unidades sigue una técnica semejante a la de la norma predecesora, si bien, introduciendo como novedad la posibilidad de establecer grupos de disfrute específicos vinculados a áreas funcionales u otros agrupamientos que consten debidamente reflejados en el Libro de Organización de las distintas Unidades.

Por lo tanto, en virtud de la Orden General 7/2009, a propuesta de la Dirección Adjunta Operativa, he dispuesto:

1. El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente vacaciones en las distintas Unidades, Centros u Organismos será el siguiente:

A) Comandancia, Sector, Servicio y Unidades similares.

Un oficial de cada tres o fracción. El Jefe de unidad y la totalidad de sus subordinados del empleo inmediatamente inferior no podrán coincidir de vacaciones.



B) Compañía, Subsector y Unidades similares.

Un oficial de cada tres o fracción. El Jefe de unidad y la totalidad de sus subordinados del empleo inmediatamente inferior no podrán coincidir de vacaciones.

C) Puestos Principales, Secciones, Destacamentos y Unidades al mando de oficial.

En los casos en los que en estas unidades haya más de un oficial, podrán disfrutar vacaciones uno de cada tres o fracción. En este caso, si quien está al mando de la unidad está condicionado por el disfrute de vacaciones de los oficiales de la Compañía, Subsector y unidad similar, éste tendrá preferencia para el disfrute respecto al resto de oficiales de su propia unidad.

En los casos en los que haya un oficial y un suboficial, ambos formarán un grupo de disfrute independiente, con la salvedad que si el oficial está condicionado por el disfrute de vacaciones de los oficiales de la Compañía, Subsector y unidad similar, éste tendrá preferencia para el disfrute respecto al suboficial.

Salvo en el caso previsto en el párrafo anterior, los suboficiales formarán un grupo de disfrute independiente, pudiendo encontrarse simultáneamente de vacaciones uno de cada tres o fracción.

Respecto al resto del personal podrá disfrutar vacaciones simultáneamente uno de cada tres efectivos disponibles, no generando la fracción derecho a que disfrute vacaciones un efectivo más.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en las unidades en las que se encuentren disponibles cinco o menos efectivos, podrán disfrutarlas simultáneamente:

Efectivos disponibles	1	2	3	4	5
Disfrute simultáneo	1	1	1	1	2

D) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y Unidades al mando de suboficial con más de un efectivo de dicha categoría.

Un suboficial de cada tres o fracción.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en los dos últimos párrafos del apartado C.

E) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y Unidades al mando de suboficial siendo el único efectivo de dicha categoría.

En aquellas unidades en las que exista un solo cabo 1º/ cabo, éste y el suboficial formarán un grupo independiente.

Cuando haya más de un cabo 1º/ cabo, éstos formarán un grupo de disfrute de vacaciones, pudiendo coincidir simultáneamente uno de cada tres o fracción. De los anteriores, el más antiguo de los que se encuentren disponibles para prestar servicio sustituirá al suboficial en sus ausencias.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en los dos últimos párrafo del apartado C. En ausencia de cabos 1º/ cabos en la unidad, el más antiguo de los disponibles para prestar servicio se hará cargo de la misma.



No obstante, en aquellas unidades incluidas en este apartado en las que se encuentren disponibles tres o menos efectivos, cualesquiera que fuesen sus empleos, podrá disfrutar vacaciones uno de ellos, formando todos un mismo grupo de disfrute.

F) Puestos, Puestos Auxiliares, Grupos, Equipos y Unidades al mando de cabo 1º/ cabo.

Un cabo 1º/ cabo de cada tres o fracción.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en los dos últimos párrafos del apartado C. En ausencia de cabos 1º/ cabos en la unidad, el más antiguo de los disponibles para prestar servicio se hará cargo de la misma.

No obstante, en aquellas unidades incluidas en este apartado en las que se encuentren disponibles tres o menos efectivos, cualesquiera que fuesen sus empleos, podrá disfrutar vacaciones uno de ellos, formando todos un mismo grupo de disfrute.

G) Áreas funcionales.

Cuando una unidad, de acuerdo con lo establecido en su Libro de Organización, esté articulada en áreas u otros agrupamientos funcionales, cuyos componentes desempeñen cometidos diferenciados, el mando competente para la concesión de las vacaciones establecerá grupos de disfrute específicos para estas áreas o agrupamientos, de acuerdo con las premisas establecidas en los apartados anteriores en función del empleo del mando de dicha área.

2.- Lo dispuesto en el número anterior será aplicable al disfrute de vacaciones en todos los periodos temporales del año, conjugándose su aplicación, con los criterios de prioridad en las concesiones que se establecen en la norma undécima de la Orden General 7/2009.

3.- Cuando en aplicación de lo dispuesto en los números anteriores no pudiera darse cumplimiento exacto a la finalidad perseguida con la fijación de los tres turnos de disfrute de vacaciones previstos en la norma novena, encaminada a que todo el personal que lo desee pueda disfrutar de vacaciones en esa época, podrá superarse, a tal efecto, el número máximo de efectivos que puedan disfrutar vacaciones de forma simultánea. Esta medida no implicará, en ningún caso, ampliar ese número máximo de disfrute simultáneo a todo el periodo temporal que comprenden los referidos turnos de disfrute, sino sólo al estricto periodo de tiempo que permita dar cumplimiento a referida finalidad.

4.- La presente Circular entrará en vigor el 1 de febrero de 2013. Las Unidades que cuenten con instrucciones específicas para el disfrute de vacaciones y permisos, adaptarán las mismas al contenido de la presente antes de su entrada en vigor.

Madrid, 9 de enero de 2013.- El Director General de la Guardia Civil, Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río.